

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal
Julio Rosamay
Director Ejecutivo de Administración
C.M.P. 17228
R.N.E. 7220



Resolución Directoral

Lima, 19 de Agosto del 2010.

VISTO:

El expediente Nº 3128-10 que contiene, el Memorando Nº 018-UCIN-DN-INMP-10, Resolución Directoral Nº 080-DG-INMP-10, estudio de posibilidades que ofrece el mercado EPM Nº 0009-SZA-EFP-INMP-10, Memorando Nº 798-OL-INMP-10, Memorando Nº 241-OEPE-INMP-10, Memorando Nº 811-OL-INMP-10, Memorando Nº 353-OEA-INMP-10, Informe Nº 007-EFP-DL-INMP-10, Memorando Nº 167-EFP-INMP-10, Memorando Nº 237-EFP-INMP-10, Memo Nº 444-OEPE-INMP-10, Informe Nº 053-OL-INMP-10, Memorando Nº 547-OAJ-INMP-10, Memorando Nº 1450-OL-INMP-10, Memorando Nº 677-OEA-INMP-10, Memorando Nº 1461-OL-INMP-10, proveído de la Oficina Ejecutiva de Administración e Informe Nº 237-OAJ-INMP-10-CAN;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el artículo 131º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF dispone en los casos en que no exista bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional. La Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 134º del Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, **en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.** Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con Memorando Nº 018-UCIN-DN-INMP-10 de fecha 16 de febrero del 2010, la Jefatura del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales solicitó la adquisición de 180 Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR y 180 Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 10.5 FR de la marca Fisher & Paykel Healthcare, sustentándose que el funcionamiento de los equipos de cpap nasal neonatal adquirido en el año 2008 con financiamiento de la cooperación japonesa sólo será posible de mantenerse si se adquiere los circuitos de cpap señalados, no existiendo en la actualidad ninguna otra alternativa en el mercado;

Que, con Resolución Directoral Nº 080-DG-INMP-10 de fecha 30 de marzo del 2010, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional Materno Perinatal para el ejercicio presupuestal 2010, incluyéndose el proceso de selección Adquisición Directa Selectiva para la adquisición de cpap neonatal de burbuja;

Que, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado EPM Nº 0009-SZA-EFP-INMP-10 de fecha 13 de abril del 2010, se estableció que no existe pluralidad de proveedores para la adquisición de los Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR y 10.5 FR de la marca Fisher & Paykel Healthcare, debido a que la empresa CEPCO S.A.C. es representante exclusivo en el Perú de la referido fabricante;



J. CHÁVEL



CARRION K.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal
DR. CARLOS ALVARADO CHICO
C.M.P. 19308
Jefe del Departamento de Neonatología

Que, con Informe N° 007-EFP-DL-INMP-10 de fecha 05 de mayo del 2010, el Equipo Funcional de Programación solicita la exoneración del proceso de selección para la adquisición de cpap neonatal de burbuja, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto;

Que, con Memorando N° 167-EFP-INMP-10 de fecha 12 de mayo del 2010, el Equipo Funcional de Programación solicitó disponibilidad presupuestal para la adquisición de cpap neonatal de burbuja, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y donaciones y transferencias y con Memorando N° 237-EFP-INMP-10 de fecha 30 de junio del 2010, solicitó nueva disponibilidad presupuestal por S/. 133,200.00 nuevos soles en la fuente de financiamiento recursos ordinarios;

Que, con Memo N° 444-OEPE-INMP-10 de fecha 09 de julio del 2010, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunica la disponibilidad presupuestal para la adquisición de cpap neonatal de burbuja por la suma de S/. 133,200.00 nuevos soles, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

Que, con Informe N° 053-OL-INMP-10 de fecha 15 de julio del 2010, la Oficina de Logística emite el Informe Técnico para la exoneración del proceso de selección para la adquisición de cpap neonatal de burbuja, señalando que el año 2008 se logró la adquisición de nueve (09) equipos de CPAP nasal de burbuja marca Fisher & Paykel Healthcare para el Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales, lo que ha permitido la atención de 230 neonatos con ventilación no invasiva, principalmente neonatos prematuros, lográndose reducir el riesgo de neumonía asociada al ventilador mecánica, con el consiguiente ahorro en el uso del surfactante pulmonar, habiéndose determinado en el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado que no existe pluralidad de proveedores para la adquisición del cpap nasal de burbuja marca Fisher & Paykel Healthcare, habiéndose configurado la causal de exoneración establecida en el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Memorando N° 547-OAJ-INMP-10 de fecha 04 de agosto del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se acredite que existe en el mercado nacional un solo proveedor para la venta del cpap nasal de burbuja (Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR y 10.5 FR) considerando que en la página web del fabricante Fisher & Paykel Healthcare consigna que en el Perú se encuentran autorizados para la venta de sus productos CEPCO S.A.C. y Oxígeno y Derivados SRL así como se apruebe el expediente al haberse otorgado la disponibilidad presupuestal;

Que, con Memorando N° 1450-OL-INMP-10 de fecha 06 de agosto del 2010, la Oficina de Logística informa que a través del correo electrónico consulto a Oxígeno y Derivados SRL si cuenta con los Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR y 10.5 FR, obteniendo como respuesta que dicha empresa no cuenta con los equipos solicitados, concluyéndose que en el caso de los referidos bienes existe en el mercado nacional un solo proveedor;

Que, con Memorando N° 677-OEA-INMP-10 de fecha 09 de agosto del 2010, la Oficina Ejecutiva de Administración conforme a las atribuciones delegadas por Resolución Directoral N° 200-DG-INMP-09 de fecha 13 de julio del 2009, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de cpap neonatal de burbuja;

Que, con Memorando N° 1461-OL-INMP-10 de fecha 09 de agosto del 2010, la Oficina de Logística solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la adquisición de cpap neonatal de burbuja y con proveído de fecha 09 de agosto del 2010, la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó se apruebe la adquisición de cpap neonatal de burbuja por exoneración;

Que, la Gerencia Técnica Normativo del CONSUCODE en la Opinión N° 025-2004-GTN y Opinión N° 006-2005-GTN, señaló que la causal de exoneración referida el bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos requisitos: que **sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad** no siendo posible que otros bienes o servicios sean similares o no a él, satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría con su finalidad y, que **existe un proveedor único que ofrezca dichos bienes**;

Que, asimismo la Dirección Técnica Normativo del OSCE en la Opinión N° 033-2009/DTN de fecha 15 de mayo del 2009, señaló que en el numeral 2.4. que "Ahora bien, basada en una decisión de gestión que es de su exclusiva responsabilidad, sustentada en las condiciones del mercado, la Entidad determina que no corresponde efectuar proceso de selección, sino contratar de forma directa con el proveedor que dispone de



J. CHÁVEZ



CARRION N.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal
DR. CARLOS ALVARADO CHICO
C.M.P. 13308
Jefe del Departamento de Neumología

bienes o servicios requeridos. Así, a efectos de establecer si determinado bien sólo puede ser suministrado por un proveedor, deben realizarse un estudio de las posibilidades que el mercado ofrece. Para ello, efectuado el requerimiento inicial por el área usuaria, la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, en coordinación con aquélla, definirá con precisión las características y/o especificaciones del bien requerido. **En esa medida, si determinadas las características del bien, el mercado nacional refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor**;

Que, con Informe N° 237-OAJ-INMP-10-CAN de fecha 10 de agosto del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y Memorando N° 1450-OL-INMP-10 de fecha 06 de agosto del 2010, se acreditó que no existe pluralidad de proveedores para la adquisición de cpap nasal de burbuja marca Fisher & Paykel Healthcare, debido a que sólo CEPCO S.A.C. cuenta con los bienes de acuerdo a las cotizaciones que obran a folios 20 y 21 del expediente de contratación y correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2010 de Oxígeno y Derivados SRL; así como cuenta con la representación exclusiva del fabricante, conforme se acredita con la copia de la carta de representación emitida por David Milbur, Gerente de Ventas Internacionales de Fisher & Paykel Healthcare que obra a folio 49 del expediente de contratación;

MINISTERIO DE SALUD
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Sede Central
J. CHAVEZ

Que, asimismo que de los citados informes, documentos y estudio de las posibilidades que ofrece el mercado que **sólo existe en el mercado un bien que reúna las características solicitadas** (Kits descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR y 10.5 FR marca Fisher & Paykel Healthcare) no siendo posible que otro bien sean similares o no a él satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría con su finalidad de acuerdo a lo señalado por la Jefatura del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales en el Memorando N° 018-UCIN-DN-INMP-10 de fecha 16 de febrero del 2010, y, que existe un proveedor único que ofrezca dicho bien (CEPCO S.A.C. cuenta con la representación exclusiva de Fisher & Paykel Healthcare); configurándose la causal de exoneración de bien que no admite sustituto con proveedor único establecido en el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017;

MINISTERIO DE SALUD
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Sede Central
CARRASCO

Que, el artículo 133° del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, **que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración**; los cuales han sido emitidos por la Jefatura del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, en los cuales se concluye que la adquisición de cpap nasal de burbuja se encuentra prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 131° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, contándose con los informes técnicos y legal;

Que, por otro lado, el artículo 135° del Reglamento establece que para el procedimiento de las contrataciones exoneradas, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; asimismo que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal
DR. CARLOS ALVARADO CHICO
Jefe del Departamento de Neumología

Que, de la revisión de la documentación se aprecia que la Entidad cumplió con los actos preparatorios para la convocatoria del proceso de selección adjudicación directa selectiva para la adquisición de cpap nasal de burbuja, habiéndose incluido dicho proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad con Resolución Directoral N° 080-DG-INMP-10 de fecha 30 de marzo del 2010, contándose con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 133,200.00 nuevos soles con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de acuerdo al Memorando N° 444-OEPE-INMP-10 de fecha 09 de julio del 2010 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y aprobado el expediente de contratación con Memorando N° 667-OEA-INMP-10 de fecha 09 de agosto del 2010, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, finalmente con relación a remitir la resolución que aprueba la exoneración y los informes técnicos y legales sustentatorios a la Contraloría General de la República, debe tenerse presente que con Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG aprobó la Directiva N° 001-2009-CG/CA - Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deber remitir a la Contraloría General de la República, precisa que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resolución o acuerdos que aprueban exoneraciones y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producido con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.



J. CHÁVEZ

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Departamento de Neonatología y Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 345-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la adquisición de cpap nasal de burbuja, como bien que no admite sustituto y con proveedor único en el mercado, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución



CARRION N.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonerar del proceso de selección adjudicación directa selectiva para la adquisición de cpap nasal de burbuja, por ser un bien que no admite sustituto y con proveedor único, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/. 133,200.00 (ciento treinta y tres mil doscientos y 00/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Monto S/.
01	Kit descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 10.5 FR	180 unid.	S/. 66,600.00
02	Kit descartable de cpap nasal con sistema de calentamiento y humidificación neonatal de 7.5 FR	180 unid.	S/. 66,600.00
TOTAL			S/. 133,200.00

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Logística llevar a cabo en forma directa mediante acciones inmediatas, la adquisición de los citados bienes de marca Fisher & Paykel Healthcare.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Logística publique la presente resolución directoral y los informes técnico y legal que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley. Entendiéndose comunicada dicha documentación a la Contraloría General de la República con su publicación en el SEACE conforme a la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG que aprobó la Directiva N° 001-2009-CG/CA.

ARTÍCULO QUINTO.- La Oficina de Estadística e Informática publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal

Pedro Masco Sánchez
Dr. Pedro Masco Sánchez
DIRECTOR GENERAL
C.M.R. 10617 R.N.E. 3304

c.c.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Economía

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Órgano de Control Institucional
- Departamento de Neonatología
- Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales

- Servicio de Farmacia
- Archivo